

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	No. 1345
Radicado:	050013110004 2019 00804 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	LINA MARÍA GÓMEZ BETANCUR CC 30.333.183
Demandado:	GILLANTE HERNÁNDEZ RÍOS CC 75.080.035
Decisión:	TERMINA PROCESO POR CARENCIA DE OBJETO

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el escrito y anexos allegados por el apoderado de la parte demandante, abogado HÉCTOR FABIO ZAPATA BETANCOURT, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso, toda vez que las partes realizaron el divorcio de mutuo acuerdo con la correspondiente liquidación de la sociedad conyugal, ante la Notaría 31 de Medellín, el 13 de noviembre de 2020; igualmente solicita no condenar en costas.

CONSIDERACIONES

En este orden de ideas, se evidencia que hay carencia actual de objeto y en consecuencia se declarará terminado el presente trámite por sustracción de materia, pues la pretensiones de divorcio ya fueron declaradas a través del trámite notarial, por la causal de mutuo acuerdo entre las partes, lo que haría inocuo el presente trámite, además teniendo en cuenta que se aportó prueba de la existencia de la Escritura Pública No. 1034 del 13 de noviembre de 2020, llevada a cabo ante la Notaría 31 de Medellín.

Se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial y publicación en los estados electrónicos.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido mediante apoderado judicial por la señora LINA MARÍA GÓMEZ BETANCUR, contra el señor GILLANTE HERNÁNDEZ RÍOS, por haberse tramitado por vía

notarial el DIVORCIO, tal y como se evidencia en la escritura No. 1034 del 13 de noviembre de 2020 de la Notaría 31 de Medellín.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente y la cancelación de su registro.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ